



Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de establecer elementos de inclusión en credenciales del registro nacional de discapacidad resguarde la dignidad de quienes padecen trastornos del espectro autista.

Considerando:

Que una de las principales **barreras** que encuentran las personas con Discapacidad intelectual Psicosocial, son las barreras en la comunicación, es decir la correcta comprensión e interpretación de los mensajes que entrega el medio social.

Para favorecer la comprensión de las personas con Discapacidad intelectual es imprescindible utilizar pictogramas que mantengan un diseño unificado, coherente y homogéneo. Así se logra mejorar la accesibilidad cognitiva. Teniendo en cuenta que el Trastorno del espectro autista es una alteración de grado con carácter variable en la relación social del individuo, originada en la carencia de bases neurocognitivas necesarias para entender los estados y procesos mentales de otras personas, interpretar las conductas sociales no-verbales de la gente con la que interactúan podemos comprender la necesidad de tomar medidas y resguardos para incluir e insertar efectivamente en la sociedad a quienes padecen este trastorno Psicosocial.

Las personas con autismo muy a menudo tienen dificultades para el desarrollo del lenguaje y la comunicación. No obstante,



procesan muy bien las imágenes ya que son personas más bien visuales. Es así como al considerar la existencia de sistemas aumentativos y alternativos de Comunicación (SAAC), como un acto promotor de una real inclusión nos permite valorar la existencia y el uso de "Pictogramas", como uno de los mejores medios de comunicación para las personas con trastorno del espectro autista (TEA), ya que logran estimular su lenguaje y convertirlo en su sistema de comunicación inicial y estabilizador en su interacción con el medio.

El diseño de la señalética denominada Pictograma tiene una gran importancia y ha de efectuarse según los principios del Diseño denominado "para Todos", es decir desde la mirada que los pictogramas son imágenes comunicativas muy específicas, y que expresan algún mensaje que se desea transmitir, siendo un recurso muy utilizado para entregar información sobre algún concepto, objeto o alguna información concreta.

El canal sensorial que se utiliza para procesar un pictograma es la vista, que finalmente, comprenderá y conservará el mensaje que se desea transmitir. Por esto son recursos educativos que presentan contenidos limitados o completos, teniendo simplicidad, permanencia y una fácil percepción que Facilita el orden de la información en la mente.

En niños con discapacidad es muy efectiva, facilitando la atención, la memoria y el lenguaje, además de la comprensión de los sentimientos propios y de los demás, facilitando la estructura adecuada del lenguaje.

En adultos además presentan beneficios en la autorregulación emocional de las conductas, disminuyendo la frustración,



permitiendo una mayor inclusión y desarrollo de integración con el medio desde el espectro Psicosocial.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que el actual artículo 56 letra d), que otorga la ley 20.4422 que establece normas de igualdad de oportunidad e inclusión social de personas con discapacidad expresa:

Artículo 56°. - El registro Nacional de la Discapacidad deberá:

d) Otorgar las credenciales de inscripción y los certificados que determine el reglamento.

De esta manera se entrega libertad de confección por medio del reglamento 945 exento del Ministerio de Justicia, el cual expresa que;

La credencial tendrá forma rectangular, será emitida por medios mecanizados sobre papel con impresión de seguridad y contendrá, a lo menos, la individualización completa del inscrito, las características de su discapacidad y la necesidad de posterior reevaluación.

Para todos los efectos legales y reglamentarios, esta credencial tendrá validez previa presentación de la cédula nacional de identidad.

Esta exigencia básica no contempla parámetros de inclusión para personas con discapacidad contradiciendo incluso el objeto de la credencial de discapacidad, en la esfera que busca ser un medio que identifique y permita desarrollar una mejor inclusión de las personas que ya se ven enfrentados al



proceso de integración en una sociedad que no se encuentra preparada para acogerlos de manera adecuada.

Por esto, se hace necesario legislar en sentido de incluir una exigencia mínima de inclusión real encaminada a facilitar el proceso a las personas que sufren del Trastorno del espectro Autista, al establecer la obligatoriedad de un estándar en el contenido de la credencial de discapacidad, volviendo de esta manera una normativa con instrumentos realmente inclusivos.

### I. Proyecto de Ley

**Artículo único.** - Se reemplace la letra d) del del artículo 56° de la Ley 20.422, a fin de que exprese:

“Otorgar las credenciales de inscripción, las que deberán incorporar como medidas de inclusión, imágenes pictográficas, acordes a la edad y grados de las personas que padezcan el trastorno del espectro autista y los certificados que determine el registro.”.

**YOVANA AHUMADA P.  
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RUBEN OYARZO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VICTOR PINO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAREN MEDINA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SOFIA CID V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASPAR RIVAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

